



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Sucesión N° 2018-00455-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto al desistimiento formulado por la gestora adjetiva de los postulantes, actuación que fue avalada por el procurador judicial de la convocada LUZ MARINA VELÁSQUEZ MORENO, respecto del trámite que nos ocupa.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, recordemos que la figura a la que se ha acudido, es decir el desistimiento, regulada por los arts. 314 y s.s. del Código General del Proceso, es una de las formas de terminación anormal del procedimiento, a través de la cual puede renunciarse, entre otros aspectos, a las pretensiones que se hubieran propuesto.

De este modo, la indicada dimisión es una actuación compleja, derivada de la declaración de voluntad de la parte, que debe ser incondicional, orientada a abandonar las súplicas y que es viable siempre que no se haya emitido decisión de fondo, advirtiéndose que de aceptarse produce efectos de cosa juzgada.

Por otro lado, recordemos que la abdicación a través de representante judicial, es de recibo siempre que él estuviera facultado para ello.

Puestas así las cosas, se observa que en esta ocasión la procuradora judicial de los impetrantes, con respaldo del mandatario adjetivo de la citada, ha dimitido frente a los pedimentos, contando aquélla con la potestad para ese fin (fls. 3, 7, 9, 12 a 14, 16 y 86 del expediente digital). Adicionalmente, se constata que en el actual juicio aún no se ha proferido decisión definitiva y que tal abdicación se enarbó de manera incondicionada.

Así las cosas, se aceptará la actuación, pero no se impondrá condena en costas ni perjuicios, en vista de que esa práctica fue coadyuvada por la convocada.

Por otro lado, la referida mandataria solicitó el desglose de los documentos



aportados con el escrito inaugural y autorizó para su entrega al apoderado de la ciudadana VELÁSQUEZ MORENO, lo cual se avalará en razón de que, por un lado, la renuncia a los pedimentos genera como consecuencia el susodicho desglose; y, por otro, el mencionado togado representa los intereses de una persona involucrada en este trámite como heredera. En consonancia con tal situación, será de su resorte adelantar, por vía digital, los trámites que corresponden ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, con la finalidad de obtener los soportes que aquí procura. Ello, observando las medidas implementadas de bioseguridad.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las súplicas entabladas, el que fue formulado por la gestora adjetiva de los demandantes.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los documentos, a favor de los incoante, previa acreditación del pago de las expensas a que hay lugar, siendo que para los respectivos trámites deberá ponerse en contacto con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través del medio digital establecido para el efecto.

TERCERO.- AUTORIZAR al profesional del derecho RUBEN DARÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 7.534.244 y T.P. N° 52.722, para que retire los elementos documentales, ateniéndose a las pertinentes disposiciones de bioseguridad.

CUARTO.-NO CONDENAR en costas.

QUINTO.- En su momento, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Elana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL 21
DE JULIO DE 2020

SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4755d68decf313f72b717ff8af18244c83cbb93303f8d36ff15a327c26c8a02

Documento generado en 16/07/2020 11:31:47 AM